SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600099515.

ANTECEDENTES

I. El 6 abril de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** (DGGIMAR), la siguiente solicitud de información:

> *"Manifiesto de impacto ambiental, estudio de riesgo o informe preventivo entregado por la empresa Reyma del Sureste, S.A. De C.V. Planta Mérida para su construcción y/o funcionamiento. Ubicada en # de tablaje 31859, 31860, 32043 s/n colonia Tixcacal Opichen. C.P. 97314 Mérida, Yucatán." (SIC)*

II. El 24 de abril de 2015, la DGGIMAR envió el oficio número DGGIMAR.710/003898, mediante el cual informó a este Comité, que en búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo de esa Dirección General, se identificó y encontró que la empresa Reyma del Sureste, S.A. de C.V. Planta Mérida, el 1° de Abril de 2015, en la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, presentó e ingreso:

El Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas que Realizan Actividades Altamente Riesgosas, mediante el tramite [SEMARNAT-07-008] - Estudio de riesgo, y al cual le fue asignado el No. de Bitácora 31/AR-0009/04/15, y El Programa para la Prevención de Accidentes, mediante el tramite [SEMARNAT-07-013] - Programa prevención de accidentes, y al cual le fue asignado el No. de Bitácora 31/AZ-0008/04/15, el 14 de Abril del 2015, la Delegación de Yucatán remitió para su evaluación a esta DGGIMAR, la información antes referida, la misma que el 15 de abril de 2015 fue recibida en Espacio de Contacto Ciudadano de esa Unidad Administrativa. La información antes referida, esa Dirección General la considera y clasifica como información reservada debido a que el 14 de Abril del 2015, la delegación de Yucatán remitió para su evaluación a esa DGGIMAR, el *"Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas que Realizan Actividades Altamente Riesgosas No. de Bitácora 31/AR-0009/04/15"*, y el *"Programa para la Prevención de Accidentes No. de Bitácora 31/AZ-0008/04/15"*, mismos que fueron recibidos el 15 de abril de 2015 en Espacio de Contacto Ciudadano de esa Unidad Administrativa; y Tanto el Estudio de Riesgo como el Programa de Prevención de accidentes antes citados, se encuentran en la etapa de integración de expediente y programación del proceso de análisis, evaluación y resolución procedente y serán atendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf). El precepto jurídico antes enunciado indica que *"En el despacho de los expedientes se guardará y*

respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia. El incumplimiento a lo antes dispuesto, será causa de responsabilidad del servidor público infractor".

En razón de lo anterior y hasta en tanto el proceso referido no concluya, esa Unidad Administrativa, no está facultada para proporcionar información al respecto, y reitera que la misma se considera como Información Reservada por proceso deliberativo, por un período de 1 año

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

III. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/003898,, señaló que la información solicitada, se tiene clasificada como información reservada por un período de **un año** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, debido a que la empresa Reyma del Sureste, S.A. de C.V. Planta Mérida, el 1° de Abril de 2015, en la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, presentó e ingreso, El Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas que Realizan Actividades Altamente Riesgosas, mediante el tramite [SEMARNAT-07-008] - Estudio de riesgo, y al cual le fue asignado el No. de

Bitácora 31/AR-0009/04/15, y El Programa para la Prevención de Accidentes, mediante el tramite [SEMARNAT-07-013] - Programa prevención de accidentes, y al cual le fue asignado el No. de Bitácora 31/AZ-0008/04/15, el 14 de Abril del 2015, la Delegación de Yucatán remitió para su evaluación a esta DGGIMAR, la información antes referida, la misma que el 15 de abril de 2015 fue recibida en Espacio de Contacto Ciudadano de esa Unidad Administrativa. La información antes referida, esa Dirección General la considera y clasifica como información reservada debido a que el 14 de Abril del 2015, la delegación de Yucatán remitió para su evaluación a esa DGGIMAR, el *"Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas que Realizan Actividades Altamente Riesgosas No. de Bitácora 31/AR-0009/04/15"*, y el *"Programa para la Prevención de Accidentes No. de Bitácora 31/AZ-0008/04/15"*, mismos que fueron recibidos el 15 de abril de 2015 en Espacio de Contacto Ciudadano de esa Unidad Administrativa; y Tanto el Estudio de Riesgo como el Programa de Prevención de accidentes antes citados, se encuentran en la etapa de integración de expediente y programación del proceso de análisis, evaluación y resolución procedente y serán atendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf). El precepto jurídico antes enunciado indica que *"En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia. El incumplimiento a lo antes dispuesto, será causa de responsabilidad del servidor público infractor*, por lo anterior es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reservada, señalada en el Antecedente II de la presente Resolución, por los motivos que se describen en el

oficio DGGIMAR.710/003898, de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas por un periodo de **un año** o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como al/los solicitantes señalándoles en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 6 de mayo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales